AMPLIA DEMANDA LABORAL.-

SEÑOR JUEZ:

HORACIO ALFREDO VISCONTI, con el patrocinio letrado del Dr. LEONARDO GERMAN GAREIS, mat. 058, folio 056, en autos caratulados VISCONTI HORACIO ALFREDO C/BANCO NACION ARGENTINA ART. 212 98/18, me presento y respetuosamente digo:

I.- INCORPORA JURISPRUDENCIA A LA DEMANDA:

A los efectos de incorporar jurisprudencia sustentando el derecho reclamado cito:

Partes: Fernández Carlos Alberto c/ Vidriería Argentina S.A. | incapacidad absoluta (art. 212 L.C.T.)

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Fecha: 15-jun-2011

Cita: MJ-JU-M-84842-AR | MJJ84842

Producto: LJ,MJ

Sumario:

1.-El art. 212, párrafo cuarto, de la Ley de Contrato de Trabajo define y regula uno de los modos de extinción del contrato de trabajo. (doctor HITTERS, sin disidencia).

2.-Acreditado que el trabajador padece una incapacidad absoluta y permanente, en los términos del art. 212, cuarto párr. , de la LCT., el

vínculo laboral se extingue por imposibilidad de cumplimiento de su objeto (doctor HITTERS, sin disidencia).

3.-La circunstancia de que el trabajador dejara de prestar servicios para acogerse al beneficio jubilatorio ordinario no obsta -de por sí- a la configuración de la disolución del vínculo por el acaecimiento de la situación de hecho a que se refiere el art. 212, cuarto párr., de la LCT. (doctor HITTERS, sin disidencia).

4.-El art. 212, párr. cuarto de la LCT. supedita el derecho al cobro de la indemnización allí prevista al hecho de que el trabajador sea portador, al tiempo de la extinción del vínculo laboral, de una incapacidad absoluta y permanente que le impida desarrollar todo tipo de tareas, y no sólo las habituales, toda vez que dicha circunstancia imposibilita -desde su configuración- la prosecución del contrato, por frustración de su objeto (doctor HITTERS, sin disidencia). N.R.:Fuente de información: http:www.scba.gov.ar/ Sumarios oficiales de JUBA.

V.- PETITORIO: Por todo lo precedentemente expuesto de VS solicitamos:

1.- Me tenga por promovida la ampliación de demanda.

2.- Se ordene el traslado de demanda.

SERA JUSTO.-

LEONARDO GERMAN GAREIS

Abogado

Mat. Fed. 058 folio 056

Signature Not Verified
Digitally signed by LEONARDO GERMAN GAREIS
Date: 2022.05.27 18:56:33 ART